

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

**CVE-2012-12815** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2012, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de basuras y Residuos Sólidos Urbanos, y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, según dispone el art. 17 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.º Cuota tributaria.

6.1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar.

6.2.- Viviendas: se consideraran viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles tributen como unidades separadas e independientes, y además, tributarán por la tarifa correspondiente a las viviendas los establecimientos o instalaciones de cualquier tipo en los que no se ejerza ninguna actividad.

Establecimientos hoteleros, comerciales o de servicios: si una actividad económica se ejerciera en varios inmuebles unidos, aunque catastralmente diferenciados, existirán tantas unidades de tributación como unidades tributarias diferentes existan a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Cuando en un mismo local o unidad urbana exista mas de un uso de los que se detallan en la tarifa, se aplicará la cuota correspondiente al uso definido en la tarifa de mayor importe. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y que sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.

6.3. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa, correspondiente a un período semestral:

- g) Viviendas y/o domicilios particulares: 30,00 € / semestre.
- h) Hoteles, posadas, casas rurales, albergues, pensiones y establecimientos similares: 58,00 €/ semestre.
- i) Restaurantes, mesones, bares, pubs, cafeterías y similares: 60,00 € / semestre.
- j) Demás establecimientos comerciales, industriales o de servicios: 58,00 € / semestre.
- k) Campings: 75,00 € / semestre.
- l) Naves ganaderas, almacenes y demás construcciones de superficie superior a 100 m2 y que constituyan edificación aislada: 8,00 € / semestre.

Artículo 8.º Administración y cobranza.

La cobranza de las tarifas se llevará a cabo mediante la formación de dos padrones de periodicidad semestral, en los que figurarán los contribuyentes y las cuotas respectivas que se

VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 189

liquiden por aplicación de la presente ordenanza. Dichos padrones serán sometidos a información pública por espacio de quince días mediante anuncio en el B.O.C.

Transcurrido el período de exposición al público, el ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para la emisión de los documentos cobratorios correspondientes.

Espinilla, 11 de septiembre de 2012.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

[2012/12815](#)

CVE-2012-12815